

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 142/2010**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA CREDITO EXTRAORDINARIO CONCESIONAL A LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD POR UN MONTO DE Bs32.523.750,90**

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

El Presupuesto General del Estado para la gestión 2010 (PGE-2010).

La Ley N° 050 de 9 de octubre de 2010 de Modificaciones al PGE – 2010.

La Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010 que aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2011 (PGE – 2011).

El Plan Nacional de Desarrollo aprobado por Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007.

La Resolución de Directorio de la Empresa Nacional de Electricidad N° 010/2010 de 13 de noviembre de 2010.

La Resolución del Ministerio de Hidrocarburos y Energía N° 482-10 de 13 de diciembre de 2010.

La nota de la Empresa Nacional de Electricidad CBGAF – 11330/10 de 16 de diciembre de 2010.

El Informe de la Asesoría de Política Económica BCB-APEC-SSMF-INF-2010-34 de 21 de diciembre de 2010.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM–SOSP–DCE-INF-2010-8 de 21 de diciembre de 2010.

//2. R.D. N° 142/2010

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-2010-429 de 21 de diciembre de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que el PGN-2010 aprobado según lo establecido por el artículo 158 numeral 11 de la Constitución Política del Estado, en su artículo 41 establece que: “Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito extraordinario hasta el equivalente de \$US1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), a favor de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en condiciones concesionales, con el objeto exclusivo de financiar proyectos de inversión productiva en el marco de la seguridad alimentaria y energética del país; para este efecto se exceptúa al Banco Central de Bolivia la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995” referidos a la prohibición de otorgar créditos al Sector Público y la necesidad de documentar mediante valores negociables de deuda pública emitidos por el TGN, respectivamente.

Que la Ley N° 050 en su artículo 8 establece que en el marco del artículo 41 del PGE – 2010 se autoriza al BCB otorgar a ENDE un crédito extraordinario de hasta Bs5.715.400.000.- en condiciones concesionales con el objeto de financiar proyectos de inversión productiva y/o realizar aportes de capital a sus empresas subsidiarias para lo cual exceptúa al Banco Central de Bolivia la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995. Asimismo, en su artículo 19 determina liberar a ENDE de la aplicación de los artículos 33 y 35 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Que la Ley N° 062 en su artículo 13 establece que en el marco del artículo 41 del PGE-2010, se autoriza al BCB otorgar a ENDE un crédito extraordinario de hasta Bs4.879.000.000.- con el objeto de financiar proyectos de inversión productiva y/o realizar aportes de capital a sus empresas subsidiarias.

Que la Resolución Ministerial N° 482-10 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, resuelve: 1) Que el uso de Bs32.523.750,90 del crédito extraordinario a ser contratado ENDE con el BCB serán destinados al proyecto de Suministro de Energía Eléctrica al Centro Minero Huanuni, toda vez que el mencionado proyecto es de prioridad nacional en el marco del PND; 2) Que los flujos futuros que genere el proyecto de Suministro de Energía Eléctrica al Centro Minero Huanuni, menos costos operativos, serán empleados para el pago de la deuda que ENDE contraiga con el BCB; 3) Que ENDE en coordinación con el Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas, en el marco del artículo 8 de la Ley N° 050 quedan encargados de la prosecución de las gestiones para concretar el crédito ante el BCB, para complementar la documentación que dicha entidad requiera.

Que la Empresa Nacional de Electricidad mediante carta CBGGN-11443/10 solicita y justifica un crédito de Bs32.523.750,90.

//3. R.D. N° 142/2010

Que la Asesoría de Política Económica (APEC) en su Informe BCB-APEC-SSMF-INF-2010, a tiempo de realizar una evaluación sobre el impacto del crédito en el Programa Monetario, establece que el crédito solicitado por ENDE no afectará al cumplimiento de las variables sujetas a medición en dicho Programa, debido a que es menor al monto previsto en el Programa y tomando en cuenta que el SPNF acumuló márgenes importantes en lo que va del año, y recomienda que el crédito y los saldos por desembolsar sean incluidos en el Programa Monetario de 2011.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias señala en su BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2010-8 que las condiciones financieras a establecerse deben respetar el carácter concesional del crédito en el marco de la normativa vigente, además de asegurar la recuperación del crédito en el menor plazo posible. Para establecer estas condiciones, al margen del promedio semestral de la TRE deberán negociarse con ENDE el plazo del crédito, el período de gracia y el flujo de pagos correspondiente.

Que en el mencionado informe de la GOM, se concluye que es necesaria la habilitación de una cuenta específica a nombre de ENDE para desembolsar los recursos del crédito, previa solicitud de ENDE a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el Directorio del BCB para el efecto. Asimismo, debe habilitarse una cuenta específica para aprovisionar los recursos para el pago del servicio del crédito (Capital e intereses). En el contrato de crédito correspondiente se deben establecer las garantías y mecanismos posibles que aseguren la amortización del capital y el pago de los intereses correspondientes.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en su Informe BCB-GAL-SANO-2010-429 concluye que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB pueda considerar la aprobación de la concesión del crédito a favor de ENDE en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del PGE-2010, el artículo 8 de la Ley N° 050 y el artículo 13 de la Ley N° 062, determinando las condiciones financieras, por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, conforme establece el artículo 24 del Estatuto del BCB.

Que en virtud a lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 1670, el Directorio del BCB es la instancia competente para autorizar el otorgamiento del crédito extraordinario a favor de ENDE a fin de dar cumplimiento con lo expresamente dispuesto en el PGE-2010 y disposiciones legales aplicables al caso.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

//4. R.D. N° 142/2010

**Artículo 1.-** Aprobar en el marco artículo 41 del PGE-2010, el artículo 8 de la Ley N° 050 y el artículo 13 de la Ley N° 062, la otorgación de un crédito extraordinario concesional a ENDE, por un monto de hasta Bs32.523.750,90 (Treinta y dos millones quinientos veintitres mil setecientos cincuenta 90/100 bolivianos).

**Artículo 2.-** Autorizar al Presidente del BCB la negociación con ENDE de las condiciones y términos del contrato de crédito señalado en el artículo precedente, para su posterior consideración y aprobación por el Directorio del BCB.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de diciembre de 2010

---

Marcelo Zabalaga Estrada

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Rafael Boyán Téllez